



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Circular

**Número:**

**Referencia:** CIRCULAR

---

**Sr. /Sra. Permisionario Oficial:**

Nos comunicamos a fin de informar que mediante Resolución N° 1835/18 se han aprobado los nuevos valores del servicio de provisión de insumos, mantenimiento y seguro de terminales de captación online de apuestas.

Recordamos que durante el año 2017, desde el Instituto Provincial de Lotería y Casinos se inició un proceso de análisis riguroso sobre diferentes variables a tener en cuenta, con el fin de llegar a una lógica más adecuada y razonable, al momento de definir el valor a cobrar por este servicio que se encontraba subsidiado por este organismo. En el marco de las políticas llevadas a cabo por esta gestión, y en concordancia con diferentes acciones que se vienen realizando de manera integral, se tomó la decisión de dejar de realizar dicho aporte, priorizando su destino en acciones sociales.

Que de conformidad a la adenda del acta complementaria, suscripta el 29 de junio de 2017, debiera haber entrado en ejecución el cobro del 0,45% + IVA, del importe total de apuestas capturadas a través de las terminales. El cual se implementó a partir del mes de septiembre de manera escalonada. Y que luego, a partir del mes de noviembre, en línea con las metas descriptas con anterioridad, se incorporó al cobro del 0,45% + IVA un monto mínimo y un monto máximo por terminal. Modalidad en la cual el INSTITUTO continúa subsidiando parte del costo de este servicio.

Que tanto representantes de la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines de la Provincia de Buenos Aires (CAOLAB), como así también de Agenceros Oficiales auto convocados -actores principales del mercado en cuestión, aunque no vinculantes en esta definición-, plantearon diferentes propuestas y requerimientos, entre los que se solicitó mantener montos fijos de cobro, aduciendo mayor previsibilidad y como consecuencia de esto, una organización más apta de las cuestiones comerciales.

Qué, en la búsqueda de la equidad planteada, se suma la recaudación de las agencias como una nueva variable, para encuadrar a dichas agencias en diversos rangos. Los mismos estarán integrados por tres (3) grupos, en el nuevo esquema de pagos cuya **vigencia rige a partir del mes de septiembre** distinguiendo aquellas cuya recaudación sea menor a \$250.000 pesos o mayor a \$800.000, conforme se encuentra detallado en el **cuadro I** de la presente. Razonando que el INSTITUTO, como Autoridad de aplicación, entiende al universo de agencias oficiales, como un mercado que debe ayudarse internamente para hacer

frente al pago de este servicio, elemental para el desarrollo de la actividad. Donde, por cuestiones de superficie, densidad poblacional, acciones para combatir el juego ilegal, como así también deficiencias en los procesos de autorización de permisos oficiales ocurridos durante el pasado, diversas agencias oficiales no alcanzan el mínimo de recaudación, por lo que deben ser asistidas.

### **Cuadro I**

Rango Recaudacion	Monto por 1er Terminal	Terminal Adicional	Terminal Portatil
\$ 0 - \$ 250.000	\$ 1.100	\$ 2.400	\$ 500
\$ 250.001 - \$ 800.000	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 500
Mayor a \$ 800.000	\$ 3.600	\$ 2.400	\$ 500

**A los efectos de calcular el rango, se tomará como base la recaudación promedio correspondiente al primer semestre del año 2018.**

La recategorización de agencias se realizará 3 veces al año, tomándose como base el promedio de recaudación correspondiente al cuatrimestre anterior inmediato, e implementándose los nuevos montos desde el mes de enero del año 2019 inclusive en adelante.

Resulta oportuno informar que el vencimiento del cobro del servicio del mes de septiembre del corriente operará el día 19 de octubre, cuyo monto responderá a esta nueva modalidad.

Por último, es intención de esta reafirmar lo comunicado en ocasiones anteriores, que se seguirá trabajando con el afán de seguir aportando nuevas mejoras a una meta por demás compleja, en virtud de la diversidad de agencias, las distintas políticas comerciales que cada una adopta y las particularidades territoriales y tecnológicas.

Mediante la presente, se deja sin efecto la Circular Numero: CI-2018-23431896-GDEBA-DPAYCGIPLYC.-